



Resolución Directoral

Nº 136 -2020-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 06 JUL 2020

VISTO:

El Escrito signado con Código Único de Trámite Nº 65500-2020, presentado por el Gobierno Regional de Huancavelica, con Registro Único de Contribuyente Nº 20486020882, solicitando prórroga de plazo contenido en el artículo segundo de la Resolución Directoral Nº 125-2018-ANA-AAA X MANTARO de 19 de marzo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 81.2, del artículo 81º del Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, prescribe que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta (...); y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte antes de su vencimiento;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 125-2018-ANA-AAA X MANTARO de 19 de marzo de 2018, notificada válidamente al administrado el 21 de marzo de 2018, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro resolvió acreditar la disponibilidad hídrica con fines agrarios de los manantiales: "Wirawira", "Layan" y "Lapyacc" en el marco del proyecto denominado: "Creación del sistema de riego tecnificado en los sectores de Nueva Esperanza de Pocyacc, Santa Rosa Baja y Chachaspata, en el Centro Poblado de Tocas, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica"; por el periodo de dos (02) años;

Que, según escrito del visto de fecha 18 de junio de 2020, el Gobierno Regional de Huancavelica, solicita a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro la prórroga de la acreditación de la disponibilidad hídrica con fines agrarios otorgada en el acto administrativo precedentemente anotado argumentando que es necesario para continuar con el proyecto en mención;

Que, el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, establece: "De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados";

Que, posteriormente mediante Decreto Supremo Nº 076-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de abril de 2020, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos señalada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020;



Que, asimismo con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2020, se prorrogó hasta el 10 de junio del 2020, la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM;

Que, en ese sentido, al suspenderse el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentran en trámite en la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, desde el 16 de marzo al 10 de junio del año en curso, conforme al Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y N° 087-2020-PCM; y siendo además que el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispuso el aislamiento obligatorio desde el 16 de marzo, cuyo plazo fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2020, por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y N° 94-2020-PCM; se emite el presente acto administrativo en la fecha;

Que, mediante el Informe Legal N° 070-2020-ANA-AAA.MAN-AL/iav, de fecha 20 de junio de 2020, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente, señala que la petición formulada debe ser atendida, concluyendo que deviene en procedente prorrogar por un periodo de dos (02) años adicionales la vigencia del plazo establecido en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 125-2018-ANA-AAA X MANTARO de 19 de marzo de 2018, a fin que el administrado continúe con el proyecto en mención, quedando establecido que el plazo de la resolución deberá ser contabilizado a partir del día siguiente de notificada la presente;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar, por dos (02) años adicionales, la vigencia del plazo establecido en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 125-2018-ANA-AAA X MANTARO de 19 de marzo de 2018, a fin que el Gobierno Regional de Huancavelica continúe con el proyecto en mención, quedando establecido que el plazo de la resolución deberá ser contabilizado a partir del día siguiente de notificada la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mantener vigente los artículos 1° y 3° de la Resolución Directoral N° 125-2018-ANA-AAA X MANTARO.

ARTÍCULO TERCERO.- Adjuntar la presente resolución en copia en el expediente administrativo signado con CUT N° 189196-2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución al Gobierno Regional de Huancavelica y poner a su vez de conocimiento a la Administración Local de Agua Huancavelica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO
Ing. Luis Fernando Boffi Martín
DIRECTOR